INFORME DE AUDITORIA INTERNA INSTITUCIONAL "SOLICITUD DE RESCISION DE UN ITEM DEL CONTRATO NRO. 101/2022 PACTADA CON LA EMPRESA DEL ING. OSCAR BENITEZ DE BETA INGENIERIA PARA LA "CONSTRUCCION DE MURO Y PUENTE PETONAL EN EL DISTRITO DE EUSEBIO AYALA CON ID Nª 414119" DE ACUERDO AL A LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL FISCAL DE OBRAS DE LA INSTITUCION DEPARTAMENTAL.

Fecha: 05/09/22

Al Señor Gobernador del III Dpto. de Cordillera:
Dr. Hugo Alberto Fleitas Ovelar

Como es de conocimiento en su oportunidad he recibido el MEMORANDO del responsable de la U.O.C. de la Gobernación el Lic. Miguel Ruiz Diaz por el cual menciona lo siguiente ***"Me dirijo a Usted, con el objeto de remitir el informe del Fiscal de Obras, dependiente de la Secretaria de Obras, referente al Contrato N° 101/2022 CONSTRUCCION DE MURO Y PUENTE PETAONAL EN EL DISTRITO DE EUSEBIO AYALA ID N° 414119"***, a tal sentido, antes de realizar un análisis y una conclusión al respecto, en primer lugar, vamos a estar trascribiendo las partes más importantes de acuerdo al DICTAMEN del RESPONSABLE de la FISCALIZACIÓN DE OBRAS de la GOBERNACIÓN.

Marco Normativo de la AII – Auditoría Interna Institucional:

Este informe está basado en el Decreto Nro. 1249 por el cual se aprueba la reglamentación del régimen de control y evaluación de la Administración Financiera del Estado, que en su Art. 8vo establece; ***Son atribuciones de la Auditoría Interna:***

a) ***El control contable, en pro de la veracidad de los registros e informes, con la cobertura y profundidad previstas en el Plan de Trabajo Anual.***
b) ***La orientación del examen objetivo, sistemático y profesional de las operaciones financieras y/o administrativas efectuadas con posterioridad a su ejecución.***
c) ***El control del cumplimiento de las leyes y normas que regulan las operaciones de los organismos y entidades.***

Además, la **Ley 1535/99 DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO,** que dispone:

Capítulo II Del Control Interno: ARTÍCULO 61.- Auditorías Internas Institucionales. La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del

Recibido 05/09/2022

organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución; verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.

DESARROLLO DEL INFORME

1 - Parecer y Justificación del Fiscal de Obras de la Institución Departamental sobre la rescisión de un ítem que afectan al contrato 101/2022:

El Fiscalizador expone lo siguiente "...en mi función de Fiscal de Obras de la GOBERNACION DEL III DEPARTAMENTO DE CORDILLERA (Contrato N° 45/2022), a los efectos de brindar detalles correspondientes a la modificación que involucra a la construcción de muros laterales. Ubicada en el distrito de **Eusebio Ayala**. **"CONSTRUCCION DE MUROS Y PUENTES PEATONAL EN EL DISTRITO DE EUSEBIO AYALA ID N°414119 (Contrato N° 101/2022) perteneciente a la empresa BETA INGENIERIA, representado** por el Ing. Oscar Benítez. Debido a un error involuntario en la toma de datos en el proyecto inicial, no se consideró que en un tramo ya existe un muro lateral cubierto por arena por lo cual en esa zona no será necesario la construcción del mismo, debido a que se considera que el muro existente se encuentra en excelente estado, el mismo se encuentra en una cantidad de 5 metros cúbicos según mediciones realizadas".

La disminución de este rubro no afectara estructuralmente la construcción del muro la fiscalización a mi cargo recomienda la disminución d este ítem, teniendo en cuenta todos los aspectos técnicos y estéticos que la obra requiere.
Se adjunta planilla de referencia.

TRABAJOS A NO SER EJECUTADOS						
Ítem	Rubro	Medida	Cantidad total de contrato	Cantidad a descontar	Precio Unitario	Precio total a disminuir
7	Muro de piedra bruta	M3	54	5	460.000	2.300.000
				Total (guaraníes)		**2.300.000**

Tabla 1: detalle de rescisión del ítem mencionado.

Atento a las determinaciones del PEDIDO y en especial del INFORME DEL FISCAL DE OBRAS de la Institución sobre las argumentaciones de dichas solicitud de la rescisión de un ítem expuestos más arriba que afecta al CONTRATO Nro. 101/2022, atendiendo las JUSTIFICACIONES y en base a las recomendaciones de dicho profesional, la Secretaria de Obras Públicas de la Gobernación debe realizar una orden para dicha diligencia, mencionadas más arriba y en su conjunto proponer al Ejecutivo

Departamental para el respectivo Visto Bueno y/o Autorización, y en este contexto, se debe agotar las instancias legales necesarias con respecto al pedido.

RECOMENDACIÓN Y CONCLUSION FINAL:

Con tales hechos, RESCINCION del ítem 7 del Contrato 101/2022 sobre la CONSTRUCCION DE MUROS Y PUENTES PEATONAL EN EL DISTRITO DE EUSEBIO AYALA cuyo contratista es la firma es el Ing. Oscar Benitez, es evidente que se está buscando **garantizar la Economía y la Eficiencia de las necesidades públicas satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como estipula el Articulo 4° PRINCIPIOS GENERALES literal a) de la LEY DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

Así como también se entiende de que la rescisión va ser parcial del Contrato pactado con dicho contratista, que afecta al ítem 7, totalizando una suma de Gs. 2.300.000.-

Además, el **Articulo 58 dispone TERMINACION POR MUTUO ACUERDO "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas por fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren"**

Por lo tanto y atendiendo todo lo expuesto más arriba en especial de acuerdo al informe del Fiscalizador dependiente de la Sria. de Obras de la Institución, esta Auditoría Interna Institucional es de parecer de que la Gobernación agote todas las instancias legales correspondientes para la rescisión que afecta al contrato mencionada en dicho informe y realice los convenios modificatorios, remitiendo todas las documentaciones respectivas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas vía U.O.C., en virtud al Art. 58 de la Ley 2051/03.

Es mi Informe.

GOBERNACION III DEPARTAMENTAL AUDITORIA INTERNA CORDILLERA

Lic. Juan Eladio Aquino Álvarez
AUDITOR INTERNO INSTITUCIONAL